

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de febrero de 2024.

Informo a la señora juez, que la ORIP del Circuito de Guaduas -Cund- hizo devolución del Oficio N°084 del 31-01-2024 ante la falta de presentación del original del oficio de embargo.

El demandante fue requerido en auto que precede para retirar el original de oficio de embargo, sin cumplir con la carga procesal.

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD-2023-00334-00
AUTO INTERL. 200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución promovido mediante apoderado judicial por FUNDACION DE LA MUJER contra JOSE NOE GAITAN OROZO c.c.3.132.010.

Según constancia secretarial, la parte demandante fue requerida mediante auto del 31-01-2024, para retirar el original del Oficio N°084 de la misma fecha, y ser presentado en la ventanilla de la ORIP del Circuito de Guaduas, Cundinamarca, para el registro del embargo sobre el inmueble con MI. N°162-16347 de propiedad de JOSE NOE GAITÁN OROZCO y no compareció al Despacho a cumplir con la carga procesal.

Lo anterior, siguiendo directrices de la ORIP del Circuito de Guaduas-Cundinamarca- y de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 14 Ley 1579 de 2012, la parte demandante deberá retirar de la secretaría del Juzgado, el original del oficio de embargo y presentarlo ante el funcionario de registro, so pena de devolverse sin diligenciar.

En esta nueva oportunidad, se REQUIERE a la parte demandante a través de su apoderado judicial, concurrir al Despacho y retirar el Oficio N°084 del 31-01-2024 y presentarlo de manera presencial en la ventanilla de la ORIP del Circuito de Guaduas, Cundinamarca, para el

registro del embargo sobre el inmueble con MI. N°162-16347 de propiedad de JOSE NOE GAITÁN OROZCO.

Se advierte al demandante que la carga procesal encomendada, esto es, retirar el original del oficio N°084 del 31-01-2024, lo que deberá hacer en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de dar aplicación en lo pertinente, al desistimiento tácito conforme el artículo 317 CGP respecto a la medida cautelar.

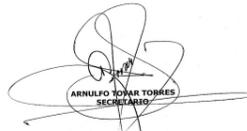
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 023 del 12 de febrero de 2024


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

31 de enero de 2024

Oficio N°084

Señor
REGISTRADOR DE II. PP
DEL CIRCUITO
GUADUAS

Me permito informar que este Despacho dentro del proceso ejecutivo promovido por FUNDACION DE LA MUJER S.A.S contra JOSE NOE GAITAN OROZCO Y/O, tramitado con radicado 2023-00334-00, recayó el siguiente auto:

“Atendiendo lo solicitado por la ORIP del Circuito de Guaduas-Cund- en precedente escrito, se ordena elaborar nuevo oficio de embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **162-16347** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca-, de propiedad del demandado **JOSE NOE GAITAN OROZO** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.132.010**, dentro del presente proceso de ejecución promovido por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 901.128.535-8.**

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca-, quien inscribirá el embargo y a costa del interesado expedirá el certificado de que trata el numeral 1 artículo 593 CGP.

Siguiendo directrices de la ORIP del Circuito de Guaduas-Cundinamarca- y de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 14 Ley 1579 de 2012, la parte demandante deberá retirar de la secretaría del Juzgado, el original del oficio de embargo y presentarlo ante el funcionario de registro, so pena de devolverse sin diligenciar. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ”

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO